



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de
Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de enero de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0327/2024	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	090173324001478

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Recibo de pago	Notificó la disponibilidad de entrega de respuesta.	Por una respuesta “escueta”

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
--------------------------	---------------------

¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se derecha por no desahogar prevención , ya que se solicitó a la persona recurrente proporcionara la fecha en la que el sujeto obligado le notificó la respuesta a su solicitud, así como copia de la misma.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Datos personales; Acceso a documentos; Prevención; No desahoga.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona recurrente no indicó la fecha en la que el sujeto obligado le notificó la respuesta a su solicitud, ni anexó la misma, por lo que la queja se desechó, no es procedente el recurso de revisión interpuesto, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 92, fracción III y V, en correlación con los artículos 93 y 100, el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, por tener certeza de la fecha de notificación de la respuesta.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente no indicó la fecha en la que el sujeto obligado le notificó la respuesta a su solicitud, ni anexó copia de esta.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó el escrito de prevención, este Instituto no pudo identificar la fecha en la que se tuvo por notificada la respuesta por lo que, no existe certeza de que la presentación de su queja no sea extemporánea, es decir que se presentara fuera del plazo establecido para tales efectos.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

“Por mi propio derecho solicito por este medio mis talones de pago de los meses MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del año 2024, en virtud de que fui despedido injustificadamente, ya que se me bloqueo el acceso al Portal de Nomina sin algún argumento o aviso hacia mi persona.”
(Cita textual)

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de diciembre de 2024, a través de la plataforma, notificó la disponibilidad de respuesta, indicando que la persona solicitante debería comunicarse vía telefónica al 5550381700, extensión, 5874 y 5875 en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas para definir la fecha y horario de entrega, asimismo, señaló que el día de la entrega debería acudir con identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional), en original y copia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de diciembre de 2024, **interpuso el presente medio de impugnación sin precisar su agravio:**

“He solicitado mis recibos de pago de los meses MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, del año 2024, en virtud de que se me despidió y desalojó injustificadamente u tu con carácter de violencia llamando a los policías dentro de las oficinas de la JUD DE CONTROL DE PERSONAL, no puedo ingresar con mi usuario a la página <http://nominas.digibox.com.mx/Login>, y que en su respuesta fue tan escueta no brindándome así lo solicitado, reintero que no puedo entrar con mi contraseña y usuario proporcionado que es lo que no entienden de esas palabras, así mismo mencionó que me están haciendo perder mi tiempo ya que he comprobado la personalidad y que es mi derecho recibir los documentos que necesito y solicito por este medio” **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0327/2024.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

- B)** El 20 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, acreditara la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- C)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 20 de diciembre de 2024, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los **días 08, 09, 10, 13 y 14 de enero de 2025.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin indicar la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta, ni anexó copia de la misma.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que señale la fecha de respuesta y proporcionara una copia de la misma, requisitos del recurso de revisión y razones para determinar procedencia establecidas en el artículo 92, fracción III y V.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracción IV, que indican lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- Se le informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0327/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CMG/CGCM/JME